



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

**RESOLUCIÓN No. 19/2018**

POR CUANTO: La Ley No. 113 "Del Sistema Tributario", del 23 de julio de 2012, establece en su Libro Segundo, Título III De la Imposición al Comercio de Bienes y Servicios, el Impuesto sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos total o parcialmente en Cuba; el Impuesto sobre los Servicios, que grava entre otros los gastronómicos, de alojamiento y de recreación, así como otros servicios que se presten en el territorio nacional, con independencia de la moneda en que se ofrezcan y en la Disposición Transitoria Tercera dispone que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios, se realiza a través de la Ley Anual del Presupuesto y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios; al que faculta además, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen.

POR CUANTO: La Ley No. 125 "Del Presupuesto del Estado para el año 2018", del 21 de diciembre de 2017, dispone en su Artículo 85 la aplicación de los Impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios, por la comercialización minoristas de bienes y prestación de servicios en pesos cubanos; y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para reglamentar los tipos impositivos de estos tributos y disponer las adecuaciones que se requieran para su gestión y control.

POR CUANTO: La Resolución No. 10, del 11 de enero de 2017, dictada por quien suscribe, en correspondencia con la implementación gradual de los tributos sobre las Ventas, sobre los Servicios, Especial a Productos y Servicios establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley No. 113, reglamentó para el año 2017 la aplicación



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

de esos tributos, la que se requiere derogar, y emitir una norma que regule los contenidos enunciados en el Por Cuanto precedente, para su aplicación en el año fiscal 2018.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO**: Para el cálculo del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización minorista de los productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarros, tabacos, fósforos y productos industriales que circulan las empresas de los grupos empresariales Comercializador de Alimentos y Comercializador de Productos Industriales, por las entidades de la Unión de Empresas Combinado Avícola Nacional, así como las producciones de las industrias nacionales y locales, se aplican los tipos impositivos que por giros de actividades de comercio y servicios, se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

La comercialización minorista de estos productos en la nomenclatura de arroz, azúcar refino, azúcar crudo, chícharo, frijoles, fideos, harina de trigo, harina de maíz, choquet, sal fina, sal gruesa, por las empresas de la Unión Nacional de Acopio, está gravada con el Impuesto sobre las Ventas con un tipo impositivo del setenta por ciento (70%).

**SEGUNDO**: Para el cálculo del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización minorista de medicamentos industriales que circula la Empresa Comercializadora de Medicamentos, perteneciente al Grupo Empresarial BIOCUBAFARMA, se aplica un tipo impositivo del veinte por ciento (20%).



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

**TERCERO:** Para el cálculo del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización liberada de insumos agrícolas se aplica el tipo impositivo del cuarenta y cinco por ciento (45%), con excepción de la comercialización de piensos para la que se aplica un tipo impositivo del sesenta y cinco por ciento (65%).

**CUARTO:** Aplicar un tipo impositivo del ochenta y tres por ciento (83%) para el cálculo del Impuesto sobre las Ventas, a la comercialización minorista de los productos de la Empresa Cubana del Pan, subordinada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

**QUINTO:** Para el cálculo de este Impuesto por las producciones de panes de entidades subordinadas a los órganos locales del Poder Popular, se aplica un tipo impositivo del setenta por ciento (70%), a excepción del pan normado que comercialicen directamente sus productoras para el que se aplica un tipo impositivo del veinte por ciento (20%).

La comercialización minorista de panes que realicen las empresas de Comercio y Gastronomía subordinadas a los órganos locales del Poder Popular está gravada con el tipo impositivo del cuarenta y dos por ciento (42%).

**SEXTO:** Aplicar a la comercialización minorista de productos pesqueros en las pescaderías, los tipos impositivos siguientes:

- a) Diecinueve por ciento (19%) para los productos provenientes de la captura estatal; y
- b) Nueve por ciento (9%) para los productos provenientes de la captura no estatal.

**SÉPTIMO:** Las empresas subordinadas a los grupos empresariales de Comercio y Gastronomía para el cálculo del Impuesto sobre los servicios gastronómicos, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 125 "Del Presupuesto del Estado para el año 2018", aplican durante ese año un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%).



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

OCTAVO: Las entidades subordinadas a los órganos locales del Poder Popular aplican para el cálculo del Impuesto sobre los servicios de recreación y alojamiento un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%).

NOVENO: Las entidades subordinadas a los órganos locales del Poder Popular aplican para el cálculo del Impuesto sobre los servicios asociados al Programa de Ahorro Energético un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%).

DÉCIMO: Aplicar un tipo impositivo del setenta y cinco por ciento (75%) para el cálculo del Impuesto sobre las Ventas, por la comercialización minorista liberada de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como de cilindros y accesorios para la instalación y mantenimiento de este servicio, donde se autorice la venta minorista liberada de esos productos.

UNDÉCIMO: El aporte del Impuesto sobre las Ventas regulado en los apartados precedentes se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 "Del Sistema Tributario", Artículo 152 inciso b), dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por los párrafos que se relacionan a continuación por tipo de productos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, según corresponda:

- a) 011342 "Panes y Derivados de Harina. Venta Liberada". Se mantiene para el sector de la industria alimentaria.
- b) 011372 "Productos Alimenticios".
- c) 011380 "Producto Azúcar".
- d) 011410 "Medicamentos".
- e) 011421 "Materiales de la Construcción". Las empresas que comercializan de forma minorista materiales de la construcción en el municipio especial



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

de Isla de la Juventud, emplean el párrafo 011422 "Materiales de la Construcción".

- f) 011430 "Insumos Agrícolas. Sistema Agricultura", para la comercialización que realizan las entidades subordinadas o atendidas por el Ministerio de la Agricultura y el Grupo Azucarero AZCUBA. El impuesto derivado de la comercialización de insumos agrícolas por las empresas de Comercio y Gastronomía se aporta al Presupuesto del Estado por el párrafo 011450 "Productos Industriales - Venta Liberada".
- g) 011450 "Productos Industriales -Venta Liberada", para todos los productos de giro industrial, así como, para la comercialización minorista liberada de gas licuado de petróleo (GLP).
- h) 011510 "Cigarros, Tabacos y Fósforos".

**DÉCIMOSEGUNDO:** El aporte del Impuesto sobre los servicios regulado en los apartados Octavo y Noveno de la presente se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 "Del Sistema Tributario", Artículo 152, inciso b), dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se prestaron los servicios, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por los párrafos del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado que se relacionan a continuación, según corresponda:

- a) 020011 "Servicio de gastronomía".
- b) 020012 "Servicio de gastronomía".
- e) 020021 "Servicio de alojamiento".
- d) 020022 "Servicio de alojamiento".
- e) 020031 "Servicio de recreación".



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

t) 020032 "Servicio de recreación".

g) 020122 "Otros Servicios", que se adiciona al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, para el Impuesto sobre los servicios asociados al Programa de Ahorro de Electricidad.

**DÉCIMOTERCERO:** Derogar la Resolución No. 10, de 11 de enero de 2017, emitida por quien resuelve.

**DÉCIMOCUARTO:** La presente Resolución se aplica con carácter general a las operaciones realizadas a partir del 1ero de enero de 2018.

**DESE CUENTA** de la presente Resolución a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, y a los jefes de la Administración de Artemisa y Mayabeque.

**COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, y a los directores generales de Política Fiscal y de Atención Institucional de este Ministerio.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días de enero de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez  
Ministra



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No. 19/2018  
Anexo Único  
Página 1 de 1

**RELACIÓN DE TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A APLICAR DURANTE EL AÑO 2018 POR GIROS DE ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS.**

<b>Giro de Actividad Gravada</b>		<b>Tipo Impositivo</b>
1	Materiales de la construcción de industrias nacionales.	70 %
	Cigarros, tabacos y fósforos.	
	Venta liberada de azúcar.	
2	Comercio. Incluye productos alimenticios e industriales.	42 %
3	Gastronomía.	25 %
	Servicios.	
	Materiales de la construcción de la industria local.	